

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	50 rs.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres id. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herrán, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 rs.
Por seis meses. . . . .	59 id.
Portresid. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 61.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Gobierno un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del Reino.

Art. 2.º Se destinarán de este crédito seis millones de reales al socorro de los que por esta desgracia hubiesen venido á pobreza, facilitándose los 10 restantes á calidad de préstamo sin interés, reintegrable en ocho años, á los que por la misma razon se vean en la imposibilidad de continuar ejercicio de su industria.

Art. 3.º No se otorgarán anticipos á los que, á pesar de haber sufrido perjuicios, les hayan quedado medios suficientes de subsistencia y trabajo.

Art. 4.º Para la distribución de estos socorros y anticipos se nombrará por el Gobierno una Junta en Madrid, auxiliada por otra de igual nombramiento de cada una de las provincias en que las inundaciones han tenido lugar.

Art. 5.º El Gobierno, oyendo á la Junta de Madrid, dictará las

reglas para la distribución de estos donativos y anticipos, tomando como base, cuando sea posible; los amillaramientos de la contribucion territorial y las matriculas de la industrial y de comercio.

Art. 6.º El Gobierno propondrá á las Cortes, en la parte que fuere necesario su concurso, las recompensas á que se hubieren hecho acreedoras las personas que hayan conocidamente arriesgado su vida por salvar á otras la suya.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion,

**José de Posada Herrera.**

#### REALES DECRETOS.

Para llevar á efecto la ley de 21 de los corrientes mes y año sobre distribución de un crédito extraordinario de 16 millones de reales con motivo de las pérdidas ocasionadas por las inundaciones en varias provincias del Reino, he venido en decretar, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en Madrid una Junta general de distribución, compuesta de siete Senadores é igual número de Diputados á Cortes, del Presidente del Consejo de Estado, de los Directores generales de Contribuciones y de Beneficencia y Sanidad, de dos Vocales de la Junta general de Beneficencia, y del Jefe del negociado de calamidades públicas en el Ministerio

de la Gobernacion, quien desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de esta Junta se nombrará por el Gobierno otra en cada una de las provincias donde las inundaciones hayan ocasionado pérdidas, compuesta del Gobernador; el Dicesano, si reside en la capital, ó de la dignidad eclesiástica que en ella le represente; del Alcalde; un Diputado y un Consejero provinciales, y de dos individuos de la Junta de Beneficencia de la provincia.

Art. 3.º La Junta general, con presencia de los datos que el Gobierno pondrá á su disposición, y de los que juzgue oportuno pedir á las Juntas auxiliares, propondrá á la aprobacion de aquel la distribución del crédito extraordinario de seis millones, y las bases para facilitar el anticipo reintegrable del de los 10 millones, de acuerdo con los artículos 2.º y 3.º de la ley.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de la Gobernacion,

**José de Posada Herrera.**

De conformidad con el art. 1.º de mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar para la Junta general de distribución creada por el mismo, á D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente, y Vocales á los Senadores D. Pascual Fernandez Baeza, D. José de Lezo y Vasco, Marqués de Ovieco; Don Cirilo Alvarez, D. Juan Antonio Irazo, Marqués de Villafranca, Don José Maria Velluti y Conde de Altamira; á los Diputados á Cortes Don Manuel Alonso Martinez, D. Juan

Antonio Rascon, D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Luis María de la Torre, D. Claudio Moyano, D. Luis Estrada y D. Diego Coello y Quesada; á los Directores generales de Contribuciones y de Beneficencia y Sanidad D. Estéban Leon y Medina y D. Tomás Rodriguez Rubi; á los individuos de la Junta general de Beneficencia D. Miguel Sanz y Lafuente y D. Antonio Escudero, y á D. Manuel Tamayo y Baus, Jefe del negociado de calamidades públicas en el Ministerio de la Gobernacion, quien desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

*Está rubricado de la Real mano.*

*El Ministro de la Gobernacion,*

**José de Posada Herrera.**

Comision de Estadística general del Reino.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio ultimo, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Castellon que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio último é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

*Artículos del reglamento de 12 de Junio.*

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un tribunal,

compuesto de individuos de la comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del *Boletín* despues de recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometria.

Nociones de geografia general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de Economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administración.

Una vez constituido el tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, asi como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comision anunciará por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sinó empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en menos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 reales.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito, y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiese prestado en cualquiera carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocará en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y elementos de geometria. . . . . 8

Nociones de geografia general de España con su division administrativa. . . . 12

Elementos de. { Economía política 12  
Estadística. . . . . 14  
Administracion. . . . . 14

12. Reunido el tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán: Primero. El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

Segundo. La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

15. El tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaria los antecedentes que reclamen y crean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el tribunal hará la calificacion de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, asi como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 27 de Febrero de 1861.  
=El Vice-presidente, Alejandro Olivan.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 92.

Habiéndose ausentado de su casa el mozo Estéban Perez, vecino de Vil adiezma, cuyas señas se expresan á continuacion, é ignorándose su paradero, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi auto-

ridad, procedan á la captura de dicho sugeto, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Palencia 11 de Marzo de 1861.  
--El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Señas del Estéban.

Edad 19 años, estatura 5 pies, cara redonda y sin barba, color bueno, voz delgada; usa chátaras de calzado, pantalon de paño partido, chaqueta de igual clase.

### Circular núm. 95.

Seccion de Fomento.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos me dirige con fecha 28 de Febrero ultimo la orden circular siguiente:

Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del Reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al Fomento, policia y régimen de la ganaderia del Reino, y demás que por el mismo reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia que el dia veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia, con tal de que con un año de anticipacion, sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado dia veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los

que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Y he dispuesto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los ganaderos.

Palencia 8 de Marzo de 1861.—  
El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Esta Administracion principal ha dispuesto la salida de los investigadores de la contribucion industrial, á los distritos municipales de esta provincia, para comprobar las matriculas del corriente año en las industrias, artes, oficios y especulaciones que se egercen en cada pueblo, como está prevenido por instruccion.

Al hacer esta advertencia á los Sres. Alcaldes, no mueve á la Administracion otra idea que la de recomendar á dichas autoridades presten cuantos auxilios les reclamen los citados empleados, para el mejor desempeño de su cometido; en la inteligencia que cualquier omision ó falta en este servicio puede causar grandes perjuicios á la Hacienda, y se veria obligada á exigir la responsabilidad consiguiente por tal morosidad, sin perjuicio de las penas que marca el art. 48 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, lo cual quiero á todo trance evitar. Para conseguirlo, pues, espero que en el momento de recibir esta circular harán presente por medio de anuncio, bando ó pregon, segun la costumbre, á todos los industriales del distrito municipal, el deber en que se hallan de inscribirse en la matricula, y en su verdadera clase los que no lo esten; en la inteligencia que de no verificarlo sufriran las consecuencias del expediente de denuncia que debe instruir el agente investigador, si resultase fraude ú ocultacion.

Palencia 8 de Marzo de 1861.—  
Ramon Raseon.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 23 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 25 de Enero último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia de D. Rafael Cabrera y Bulla, apoderado del Sr. Duque de Medinaceli, solicitando se declare que el plazo para el registro en hipotecas de las escrituras de redencion de censos á favor del Estado, del clero ó de corporaciones civiles, no empiece á contarse hasta que por las oficinas públicas se

entreguen las de imposición, cuya circunstancia se hará constar por nota á continuación de las mismas escrituras; porque de otro modo, y sin tener á la vista aquellas, no puede saberse en que oficina de hipotecas han de registrarse las nuevamente otorgadas para la redención de los censos, en atención á gravar estos á varias fincas de los estados de referido Sr. Duque; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. y con el parecer de la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien acceder á la solicitud del interesado, mandando que el plazo para el registro no empiece á contarse sino desde la fecha en que le sean entregadas las respectivas escrituras de imposición, lo que cuidarán las oficinas de anotar en las de redención para la debida inteligencia de aquel y de las oficinas de hipotecas á donde se presenten. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 9 de Marzo de 1861.—Ramon Rascon.

## ACTA

*de la inauguración de la Escuela Normal de Maestros de la provincia de Palencia, y apertura de la misma en el curso académico de 1860 á 1861.*

En la ciudad de Palencia á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno: reunidos á las once de la mañana los señores que componen la Junta de Instrucción pública en el Salon de grados del Instituto provincial de segunda enseñanza, y con asistencia de una Comisión del Ilustre Ayuntamiento de la Capital, Claustro de Catedráticos del Instituto, Director y Profesores de la Escuela Normal y demás personas que tuvieron á bien concurrir, y abierta la sesión se leyó por mí el Secretario de la referida Junta el artículo ciento nueve de la ley, que dice que habrá una Escuela Normal en la Capital de cada provincia, y una Real orden de siete de Octubre próximo pasado, por la que S. M. se había servido autorizar la creación de la de Palencia; y dada cuenta de que por Reales órdenes de primero y cuatro de Diciembre anterior habían sido nombrados D. Valentin Asenjo, profesor de Religión y Moral de la Escuela, D. Antonio Manabeo Sanchez, Director de ella, y trasladado de la Normal de Zamora por otra de cinco de Enero D. Hermenegildo Rueda, segundo profesor de la misma.—El Sr. Gobernador de la provincia, Presidente, manifestó en un breve, pero elocuente y razonado discurso, la satisfacción que experimentaba al ver que la provincia de su mando contaba ya con un estableci-

miento de la mayor importancia y que tanto debe influir para que se mejore mas y mas la educación del pueblo; la constante solicitud del Gobierno Supremo, que con sus sabias disposiciones hace que todo prospere en el feliz reinado de Doña Isabel II; el interés desplegado por la Diputación provincial y Junta de Instrucción pública de Palencia en la creación de la Escuela; las causas de que esta se instale, por ahora, en el mismo edificio que ocupa el Instituto de segunda enseñanza, y de que el curso no haya principiado en la época ordinaria, y lo mucho que se prometía del celo del Director y Profesores de la Escuela, para que los resultados correspondan á los sacrificios de la provincia. El Director de la Escuela, autorizado competentemente, leyó un discurso sobre el objeto de la casa de educación y enseñanza que se inauguraba, manera como se proponían cumplir sus Profesores los programas y demás disposiciones del Gobierno, y los medios de enseñanza que aun hacen falta en la provincia; y concluida su lectura, terminó diciendo el Sr. Presidente: «En nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) declaro inaugurada la Escuela Normal de la provincia de Palencia, y abierto en la misma el curso académico de mil ochocientos sesenta á mil ochocientos sesenta y uno;» con lo que se dió por terminado el acto y se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—El Gobernador Presidente, Luciano Quiñones de Leon.—Felipe Moratinos, Secretario.—Es copia.—P. A. D. L. J., Felipe Moratinos.

## DISCURSO

leído en el acto de la inauguración de la Escuela Normal de Profesores de primera enseñanza de la provincia de Palencia, en el día 2 de Febrero de 1861, por el Director del mismo establecimiento.

### SEÑORES:

La Provincia de Palencia inaugura hoy su Escuela Normal de Profesores de primera enseñanza. En la ley de 1838 se mandó que se crearan estos establecimientos en todas las provincias; pero á pesar de los esfuerzos laudables que se hicieron entonces por las Autoridades y Corporaciones, no se pudo conseguir que se dotase á la de Palencia del que le correspondía, ya porque su necesidad no se sintió bastante, ó porque aunque conociendo toda su importancia, faltaban medios para su instalación, ó se creyó que otras obligaciones eran más apremiantes y debían por consiguiente preferirse á la que solo tenía su apoyo en el mandato del legislador.

Desde dicha época se han dictado casi sin interrupción sobre instrucción pública las más sabias y las más acertadas disposiciones: han desaparecido muchos obstáculos que se oponían á los adelantos que reclamaban en la enseñanza la época y las circunstancias; el Gobierno de S. M.

y todas las Autoridades en general dispensan á los Profesores el apoyo y la consideración que necesitan en el ejercicio de su honrosísimo, delicado é importante cargo: todos comprenden que el mayor beneficio que puede hacerse á los pueblos consiste en proporcionarles medios de educación é instrucción; y los pueblos mismos, con la rectitud y sano juicio que siempre les distingue, son los primeros en proclamar que los sacrificios que hacen por la enseñanza serán infructuosos si no hay buenos maestros, si no existe un plantel donde previamente se formen, si no se crean las Escuelas Normales.

Estas verdades, que están hoy en la conciencia de todos, lo estaban en la de los legisladores de 1857 cuando dijeron nuevamente que hubiese una Escuela Normal en la capital de cada provincia, facultando á las Juntas de Instrucción pública para que promovieran su creación. La de Palencia, en su respeto á la ley, en su ilustración, y para dar una prueba más de su nunca desmentido celo en la gestión de los negocios que le están encomendados, deseaba trabajar desde luego y no ceder hasta que se terminara la obra, fruto del ejercicio de una de sus más importantes atribuciones; pero quiso ántes examinar, si á pesar del precepto, convenía evitar á la provincia los sacrificios consiguientes á la creación de un Establecimiento, aprovechándose de los que ya estaban instalados y dirigidos con notable acierto en todas las provincias limítrofes, dando con esto un nuevo testimonio del especial cuidado con que procede en las deliberaciones que afectan los intereses de los pueblos. Deliberó en efecto sobre esta cuestión comprendiendo que después de discutida se reconocería más y más la necesidad de esta Casa de educación y enseñanza, porque con ella se proporciona á los hijos de Palencia que puedan instruirse con más economía y dentro de su distrito administrativo; porque la provincia tiene un derecho á que sus hijos se eduquen bajo su inspección, y debe vigilar muy de cerca la conducta de los que mañana han de dirigir á su juventud hacia el camino de la virtud y de la felicidad; y finalmente, porque no habrá ningún parentesco que desee el engrandecimiento de las demás provincias en perjuicio de la suya, ni quiera tener cierta dependencia por sus necesidades, pudiéndolas satisfacer dentro de su propia casa.

La Junta, pues, llena de fé y de convicciones emprendió sus trabajos, y poco después tuvo la satisfacción de verlos terminados del modo más satisfactorio, pasando el expediente á la Excm. Diputación provincial para que en uso de sus facultades votase los gastos de la Escuela. Este respetable é ilustrado Cuerpo, que tiene dadas tantas pruebas del cuidado que le merece la enseñanza, y de su acierto en la defensa de los intereses que la ley le ha confiado, aparentó que no oía por entonces los clamores de los

pueblos para que no se aumenten los gastos porque iba á devolverles ciento por uno, y aprobó todas las cantidades que se le propusieron para el expresado objeto. Semejante prueba de patriotismo no necesita comentarios.—El respeto que me merece la Presidencia sella mis labios para no indicar siquiera los materiales allegados para el edificio por nuestro digno Gobernador: bastará decir que es el Presidente de la Junta y de la Diputación, y el que ejecuta todos los acuerdos de estas dos Corporaciones.

Expuesta la historia de la creación de la Escuela, y obligado á ocupar vuestra atención por algunos momentos, he creído que en vez de hacer un discurso académico, debía decirlos sin formas oratorias y como asunto más propio de este día, el objeto de este Establecimiento; la manera como se proponen cumplir sus Profesores los programas y demás disposiciones del Gobierno, y los medios de enseñanza que aun hacen falta en la provincia.

La Escuela Normal tiene por objeto formar Maestros idóneos para las Escuelas comunes, y ofrecer en la práctica agregada de niños un modelo para todas las de la provincia, ya públicas, ya privadas.—Muy pocos son ya afortunadamente los que creen que á los Maestros les basta saber leer y escribir; en cambio la generalidad de los hombres tienen la convicción de que deben poseer un caudal de conocimientos, en todos aquellos ramos de las ciencias de que se necesita y hace uso en cualquiera situación de la vida, bastante para poder enseñar con acierto y sin inducir á error en nociones que ciertamente sirven de base á toda instrucción que se adquiere después y de las cuales se hacen continuas y útiles aplicaciones. Por eso se exige que estudien, en primer término, con la posible extensión y con muy especial interés, la Religión y Moral. Todas las enseñanzas, dice el Gobierno, podían suprimirse, excepto esta: sin saber leer ni escribir puede ser un hombre buen padre de familia, súbdito obediente, pacífico ciudadano: nada de esto será si le faltan los principios de moral y si desconoce los deberes que la Religión prescribe. Asignatura tan útil y tan importante está encomendada á un virtuoso é instruido eclesiástico, que en conferencias llenas de unción y de dulzura inculcará en el ánimo de los alumnos las sanas máximas á que presta fuerza tanta una frente venerable, una boca pura y el sagrado carácter del que las explica.

Ocupa el segundo lugar la Gramática y la Ortografía. Si es una verdad que la regla más segura para conocer la desmoralización de un pueblo está en el número de sus leyes, preciso es convenir en que ha habido abusos en la enseñanza de estas importantísimas asignaturas, pues han obligado al Gobierno á dictar repetidas órdenes, ya sobre libros de texto, ya encargando un especial cuidado de parte de los Profesores que las expli-

caban, y ya por último declarando texto único y obligatorio los libros que sobre la materia dé á la estampa la Real Academia Española. Elegido texto con arreglo á la ley, pueden sin embargo seguirse dos métodos en las explicaciones. Consiste el primero en suponer á los discípulos con iguales conocimientos á los del Profesor, y una vez colocados á la misma altura, tratar extensamente y de una manera filosófica, el origen de la palabra, la formación de los idiomas, la teoría del verbo único, si hay ó no en castellano verdadera declinación, si las partes de la oración deben ser tantas y llamarse de este ó del otro modo, procurando resolver la importante cuestión del participio. Este método es difícil y penoso para el Profesor por el número de cuestiones y todas trascendentales que tiene que resolver; pero puede estar seguro de que si no consigue el nombre de sabio, nadie le negará el de filósofo y erudito.—El otro parte del principio de que el alumno nada sabe cuando entra en las aulas, y que al salir de ellas, inclusive de las de la Universidad, apenas conoce otra cosa que los libros donde debe estudiar; y con este convencimiento desciende el Maestro á hablar con el lenguaje propio de la escasa instrucción de los oyentes, abandona toda cuestión de palabras, no toca sino aquellos puntos esencialísimos, y el tiempo que pudiera invertir en examinar si hay ó no verbos activos, lo emplea en que conjuguen los infinitos irregulares que tiene nuestra lengua. Un ejemplo hará más palpables las diferencias de uno y otro procedimiento: «Juan dijo á Pedro que por su conducta había merecido buen concepto á su catedrático.» Esta oración puede ser objeto de la explicación de una clase de hora y media: por el primer método se intentaría probar el absurdo de llamar pronombre á la palabra *su*; se examinaría la cuestión de si es verdadero adjetivo ó es un simple artículo; y se aducirían cuantas razones se quisieran para demostrar que la dición *a* debe llamarse exponente de relación ó conxivo, y de ninguna manera preposición. Por el segundo, que es el que seguirá esta Escuela, nombrará á las palabras *a* y *su* como las llama y llamara todo el mundo, y no hará elucubraciones sobre la propiedad ó impropiedad con que se las designa; dando á conocer en cambio su naturaleza, los oficios que pueden hacer en la oración, y el sentido anfibológico, la mala construcción y el defecto de régimen de la oración propuesta. Una sola lección se destinará á decir las reformas que se han hecho, las que se han intentado, y las que pueden hacerse en Ortografía, para que no carezcan los alumnos de la conveniente erudición, terminándola con la regla poco conocida de que en esta materia «la perfección consiste en la uniformidad.» En las demás se les enseñará á escribir conforme á las reglas de la Academia, y se ejercitarán frecuentemente en redactar oficios, solicitudes, estados, partes, memorias, dis-

taciones, y muy especialmente cartas, que son las que dan á conocer mejor que ninguna otra cosa la instrucción y hasta la educación del individuo.

El Programa de las Escuelas Normales comprende entre sus enseñanzas la de la Agricultura. Entiendo que es esta la ocasión oportuna de decir algo para que se forme una idea exacta de la naturaleza y objeto de esta enseñanza, porque algunos creen que con ella se pretende que los Maestros sean labradores. No es esto en verdad lo que el Gobierno quiere, ni lo que la Escuela se propone; pero en una Nación esencialmente agrícola como la nuestra, es muy conveniente y hasta necesario que los que dirijan y enseñen á esa juventud compuesta en su mayor parte de agricultores, adquieran los sanos principios de la ciencia agrícola, conozcan las prácticas rutinarias y perjudiciales que conviene evitar, y no ignoren los adelantos que se hacen cada día y los descubrimientos útiles que deben aplicarse. Y á la manera que en las ciencias especulativas el buen método exige que a continuación de la regla se ponga el ejemplo que la comprueba, los principios de la Agricultura conviene que sean inmediatamente aplicados; y hé aquí la razón de que esté prevenido que las casas en donde se sitúen las Normales tengan una huerta ó terreno para la labranza.—Si no temiese ofender la ilustración de tan respetable auditorio, me permitiría hacer algunas observaciones sobre la necesidad de que se generalicen más y más los conocimientos sobre el cultivo del campo, y el interés que la sociedad tiene de que los Gobiernos lo protejan, y los asociados todos lo hagan atractivo por cuantos medios estén á su alcance; pues por más que los economistas digan que las industrias son solidarias y que todas merecen igual protección, esto podrá ser verdad en el orden económico, y nunca dejará de ser cierto en España que la industria agrícola la merece mayor, porque tiene más importancia en el orden político, en el social y en el religioso. Así lo ha comprendido siempre nuestro Gobierno: así lo comprenden también muchas Autoridades y Corporaciones que sin obligación legal han establecido cátedras de Agricultura.

Ningun establecimiento público de enseñanza cuenta entre sus asignaturas la Pedagogía: esta cátedra es peculiar y exclusiva de las Escuelas Normales, y con razón. Solo en ellas se estudia con el único objeto de enseñar y se requiere por lo mismo que sus discípulos aprendan metódicamente las reglas pedagógicas que son las que constituyen el verdadero Profesor. Esta importancia que nadie desconoce, y la conveniencia de que haya uniformidad en las doctrinas y lo que se practique en la Escuela modelo de niños agregada á la Normal, obliga al Director del Establecimiento á encargarse de explicarla en el Seminario.

No concurre la misma circunstancia en la historia de nuestra patria á la que

sin hipérbole podemos llamar la historia de las glorias españolas: cualquier Profesor puede sin peligro conducir á sus discípulos á este jardín cuyo olor suavísimo y cuya fragancia basta al que le respira para adquirir, aumentar y fortalecer todas las virtudes cívicas: en él aprenderán la resignación y el sufrimiento, no el que es hijo de la tiranía, sino el propio del cumplimiento del deber; no el que envilece, sino el que enaltece: en él hallarán á los autores de los inventos que más beneficios han proporcionado á la humanidad, á los redactores de leyes las más sabias y perfectas de todas las que se publicaban á la vez en otros países, á un pueblo de héroes que á su valor acompaña siempre la fidelidad, el patriotismo y la abnegación; y se convencerá, en fin, si no lo estuviese, de que ninguna Nación en igualdad de épocas ha disfrutado tantos derechos, ni ha sido tan libre como la Española, ni de que ninguna, por consiguiente, ha sido tan amante de su Religión y de sus Reyes.—Sin embargo, el que explique esta asignatura en la Normal de Palencia, procurará con el mayor cuidado al referir los hechos dar á conocer la época en que sucedieron, las causas que los produjeron y las circunstancias que más ó menos directamente acompañaron á los mismos, á fin de no inducir á error si se examinan como se acostumbra á través del prisma del estado actual de la sociedad. Si el texto estuviera escrito por un extranjero y leyese en él que la España deseó explotar la América al descubrirla y no consiguió otra cosa que servir de puente por donde pasaron las riquezas á los demás países de Europa, ó guardara silencio permitiendo este desahogo al autor, ó demostrara á sus discípulos que nuestra Nación nunca quiso, ni se propuso, ni llevó al Nuevo Mundo otra cosa que la religión Católica y la civilización; y que no es por cierto la España la que ha importado los gérmenes que han encendido la tea que hoy devora y desgarrá á aquellos infelices pueblos.—Hara comprender, al dar una ojeada sobre nuestras relaciones con las demás Potencias, que si de ellas hemos reportado siempre pocas ventajas materiales, las hemos obtenido y muchas en pro de nuestra lealtad y buena fe, pues para honra de los Embajadores españoles sabe todo el mundo que esa vulgaridad de que «la Diplomacia es el arte de engañar» no ha sido deducida de la historia de nuestros Tratados.

Y ¿no será justo que entre tanta flor se elijan las más olorosas? Por eso cuando se diga, siguiendo la narración histórica, que Escipión tomó una de las más importantes ciudades de nuestra Península, que entre sus habitantes esclavos según las leyes de entonces halló una doncella hermosísima que debía casarse con un Príncipe Español, que respetó la virginidad de la heroína, que le dió la libertad, y que la entregó á su prometido esposo y con ella una suma considerable

para que le sirviera de dote; no se tratará en manera alguna de oscurecer la bella figura del Cónsul Romano; se hará justicia á su habil política, á su galante generosidad y á su respeto al bello sexo; pero no se dará por acabado este cuadro como lo hace la mayor parte de los historiadores. Si el poeta, el pintor y el escultor, todos á porfia conceden al Conquistador los honores de la apoteosis porque no hizo mal y obró como gran político, ¿qué diremos de los sentimientos de aquel pueblo que después se llamó el terror de Roma, de aquel pueblo que no pudo ser domado por Augusto, por el Señor del mundo, y sin embargo un beneficio que se le dispensa es bastante para hacer pedazos sus escudos y rendir sus corazones? Hé aquí en bosquejo la manera como se procurará explicar la historia.

Las asignaturas expresadas, la aritmética, la lectura, la geometría, la escritura y la geografía, todas se darán con la posible extensión; prevalecerá la enseñanza práctica sobre la teórica; alternará la explicación con el repaso y la conferencia; y no se omitirá medio ni diligencia alguna para que sean puras y exactas las doctrinas que se viertan en las cátedras.

Y por último, se establecerá en la Escuela la más rigurosa disciplina; porque, como dice el Reglamento vigente, la disciplina es uno de los requisitos indispensables para predisponer el ánimo y el entendimiento á recibir bien, aquel los principios de moralidad, este los conocimientos útiles; inspira afición al orden, presentándole continuamente á la vista; prepara los aspirantes para mantener cuando sean maestros subordinación y regularidad entre sus discípulos; y, proporcionalmente á su vigor ó decadencia, adquiere la juventud, ora ese desprecio de toda regla que andando el tiempo la hace rebelde al freno de las leyes, ora la deferencia y sumisión á la Autoridad legítima que en los países libres realza la dignidad del ciudadano. Uno de los medios más eficaces para conservarla y lo que puede influir más en la prosperidad de este Colegio, son los exámenes: en ellos habrá un rigor prudente que dará el premio al aplicado y entendido y se lo negará al inepto y de no puras costumbres. Solo en el caso de que el estudiante sea dócil, aplicado, laborioso, de conducta intachable y con vocación al magisterio, aunque no tenga toda la instrucción conveniente, se concederá la indulgencia, entonces no hay peligro de que los Jueces sigan los generosos impulsos de su corazón.

(Se continuará.)

## Anuncios particulares.

El que quiera comprar en el monte de Espinosa una corta de leña de encina para reducirla á carbon, véase con D. Felipe Lanchares, vecino de la villa de Astudillo, cuyo remate se verificará en dicha villa el día 24 del corriente mes, á las once de su mañana.

Editores, GUTIERREZ É HIJOS.

Imprenta de José M. Herran,  
calle Mayor, núm. 102.